Recurso nº 36/2011 Resolución nº 37/2011

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 13 de julio de 2011.

VISTO el recurso interpuesto por Don J.I.Z. en representación de la empresa Horiba ABX Ibérica Sucursal en España de Horiba ABX, S.AS presentado ante el órgano de contratación el 17 de junio de 2011, formulando recurso especial contra la adjudicación del lote 4 del contrato PACP 2011-1-31 para "Suministro de Reactivos de técnicas varias para Bioquímica para el Hospital Universitario de Getafe" este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Director Gerente del Hospital Universitario de Getafe, órgano de contratación, por delegación de competencias en materia de contratación y gestión económica financiera de la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria 13 de octubre de 2010, aprobó el expediente de contratación por procedimiento abierto y pluralidad de criterios para adjudicación del contrato PACP 2011-1-31 para "Suministro de

Carrera de San Jerónimo, 13, 3ª planta 28014 Madrid Tel. 915 805 222 / 3

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Comunidad de Madrid

Reactivos de técnicas varias para Bioquímica para el Hospital Universitario de

Getafe", el 8 de febrero de 2011.

Segundo.- La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en

la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), del

Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (RGLCAP) y Real Decreto

817/2009 de 8 de mayo, por la que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30

de octubre de Contratos del Sector Público.

El anuncio de licitación fue publicado en DOUE el 15 de febrero de 2011, en

el BOE de 24 de febrero de 2011 y BOCM de 25 de febrero de 2011.

Tercero.- El 21 de junio de 2011 tuvo entrada en el Tribunal el recurso especial en

materia de contratación formulado por la empresa, Horiba ABX Ibérica, contra la

adjudicación del lote 4 efectuada por Resolución de la Dirección Gerencia del

Hospital de 1 de junio de 2011. En el recurso solicita la revisión de la valoración

otorgada a la empresa respecto de los criterios de adjudicación evaluables mediante

juicio de valor.

Junto al escrito de recurso el órgano de contratación remitió el expediente de

contratación, acompañado del informe preceptivo.

Cuarto.- En el informe del órgano de contratación relativo al recurso especial se

comunica al Tribunal que, con fecha 18 de abril de 2011, la empresa presentó

anuncio previo de interposición de recurso especial en materia de contratación

contra la valoración técnica otorgada a su oferta correspondiente al lote 4.

El recurso especial fue presentado ante el órgano de contratación el día 28 de

abril, contra la valoración efectuada por la Mesa de contratación el 8 de abril de

2011, al lote 4.

Carrera de San Jerónimo, 13, 3ª planta 28014 Madrid

Tel. 915 805 222 / 3

El órgano de contratación considerándose competente tramito el recurso

especial y lo resolvió mediante Resolución de 13 de mayo de 2011, en la que

estimaba parcialmente el recurso revisando la puntuación otorgada al lote 4 en el

sentido de asignar una puntuación de 25 puntos a la oferta base y una puntuación

de 20 puntos a la variante 1 del citado lote, por detectar un error de trascripción y

desestimando la pretensión de obtención de valoración distinta a la establecida en el

informe técnico por considerarla ajustada a derecho.

Quinto.- Recibido el expediente, el Tribunal con fecha 6 de julio 2011, concedió

plazo de cinco días hábiles para alegaciones a los interesados en el procedimiento

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316.3 de la ley LCSP.

Finalizado el plazo no se han recibido alegaciones.

Sexto.- El recurso interpuesto por la empresa Horiba ABX Ibérica el día 17 de junio

de 2011, contra la adjudicación se basa en la valoración efectuada por la Mesa de

Contratación de los criterios de adjudicación y realiza una serie de consideraciones

sobre la valoración de la oferta de la empresa Menarini que ha resultado

adjudicataria para lo que acompaña informe de la Sociedad Española de Química

Clínica de 2010 en el que aparecen como mejores equipos dos distintos del que ha

presentado la adjudicataria.

Alega, que como consecuencia del primer recurso fue corregido el error en la

puntuación de la oferta base y en la variante 1, pero que otros aspectos planteados

en el recurso no fueron contestados con rigor padeciendo incluso con serias

imprecisiones.

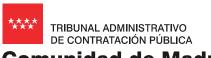
Realiza una serie de consideraciones en torno a las características técnicas

de su oferta frente a la de la adjudicataria e insiste en el incumplimiento "del resto de

licitadores de los requisitos técnicos a pesar de lo que dice el Director gerente. Es

Carrera de San Jerónimo, 13, 3ª planta 28014 Madrid

Tel. 915 805 222 / 3



Comunidad de Madrid

más, la Mesa de Contratación ha basado su adjudicación en un informe plagado de

irregularidades y datos incorrectos por lo que la adjudicación no resulta ajustada a

derecho al vulnerarse los más elementales derechos de igualdad de trato en un

concurso público."

En definitiva, considera que "las ofertas de HORIBA ABX (Base y Variante)

para el Lote número 4 cumplen con todas las especificaciones técnicas, tal y como

reconoce el propio Órgano de Contratación. Sin embargo, en el momento de valorar

técnicamente el sobre 2-A no se han tenido en consideración los aspectos

reseñados a lo largo de este escrito por lo que es preciso que la Mesa de

Contratación reconsidere sus puntuaciones para ajustarlas a la realidad y cumplir así

con los criterios de adjudicación amén de no ocasionar a HORIBA ABX un perjuicio

irreparable a sus derechos e intereses legítimos".

Finalmente concluye "que los equipos de la casa que obtiene la mayor

puntuación no cumple, tan siquiera con las especificaciones técnicas, especialmente

la de la velocidad", y propone la exclusión de las otras ofertas, por no cumplir con

los requisitos técnicos, y que se le adjudique el Lote número 4 o, en su defecto, que

se declare el Lote desierto.

Séptimo.- La cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares, relativa

a los criterios objetivos de adjudicación remite al Anexo I, apartado 8, donde se

establecen los criterios de adjudicación. De estos corresponden 60 puntos al criterio

precio, valorable mediante la aplicación de la formula trascrita, se asignan 10 puntos

al criterio de dotación, también evaluable proporcionalmente mediante fórmula y 30

puntos a criterios de valoración técnica evaluables mediante juicio valor, en base a

lo siguiente: "1. Método operatividad, compatibilidad y conectividad; 2. Ratios,

cumplimentación de normas y recomendaciones académicas; 3. Calidad del

producto (del sustrato, del soporte); 4. Calidad del aparato y/o sistema (simplicidad,

manipulación, prestaciones, conexiones, funcionamiento, mantenimiento, resistencia,

características técnicas etc..).

Carrera de San Jerónimo, 13, 3ª planta 28014 Madrid

Tel. 915 805 222 / 3

Se tendrá en cuenta para su valoración, también, las condiciones establecidas

específicamente en el punto 3.2 del pliego de prescripciones técnicas "

El punto 3.2 del pliego de prescripciones técnicas contiene las características

técnicas mínimas que deben reunir los equipos respecto de cada lote, así para el

Lote 4. Analizadores de hemoglobina Glicosilada y Hb A2, relaciona 17

características.

El pliego de cláusulas administrativas establecía la admisión de variantes

sobre el criterio precio hasta dos alternativas y dos variantes técnicas respecto de

los criterios correspondientes a valoración técnica y disponía que para pasar a la

siguiente fase de valoración, los criterios correspondientes a valoración técnica

debían obtener un mínimo de 50% de la puntuación máxima asignada a estos

criterios.

Octavo.- El recurrente, ha cumplido lo preceptuado en el artículo 314.1 de la Ley

30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que

establece la obligación de anunciar previamente la interposición de dicho recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa Horiba ABX

Ibérica para interponer el recurso especial y su representación, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 312 LCSP.

También queda acreditado, que el recurso se interpuso contra la adjudicación,

en el marco de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada. El acto es

recurrible, de acuerdo con el artículo 310 LCSP.

Carrera de San Jerónimo, 13, 3ª planta 28014 Madrid

Tel. 915 805 222 / 3

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Comunidad de Madrid

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al

tratarse de una persona jurídica "cuyos derechos e intereses legítimos se hayan

visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del

recurso". (Artículo 312 de la LCSP).

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 311, de la Ley 30/2007,

de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de

23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector

Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente

recurso.

Cuarto.- La empresa interpuso un primer recurso, mediante escrito de 28 de abril de

2011, con entrada en el registro del órgano de contratación el mismo día, contra la

resolución de la Mesa de Contratación de 8 de abril por la que resultaba excluida del

procedimiento.

El recurso fue resuelto por el órgano de contratación mediante resolución de

13 de mayo de 2011, estimando en parte el recurso en cuanto a la existencia de un

error de transcripción de la puntuación en la oferta base y en la variante y

desestimándolo en cuanto a la pretensión de obtener una valoración distinta de la

obtenida en el informe técnico del Servicio, confirmándolo por considerarlo ajustado

a derecho.

El órgano de contratación carecía de competencia para resolver el recurso de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre,

de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, y

correspondía a este Tribunal la competencia para resolver el recurso al haberse

constituido el día 3 de mayo de 2011.

Quinto.- En cuanto al objeto del recurso contra la adjudicación del lote 4, se basa en

la consideración de que la oferta de la empresa no ha sido valorada adecuadamente

Carrera de San Jerónimo, 13, 3ª planta 28014 Madrid

Tel. 915 805 222 / 3

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Comunidad de Madrid

alegando lo antes expuesto en la relación de los hechos, por lo que está basado en

los mismos motivos que el interpuesto contra el acto de trámite, que obliga a

considerar lo siguiente:

Sobre la posibilidad de impugnación de forma sucesiva de estos dos actos. A

este respecto la Abogacía General del Estado en su Circular 3/2010 en cuanto a

esta posibilidad considera que si consta notificación formal del acuerdo de exclusión

de la Mesa de Contratación, el licitador excluido no podrá interponer recurso

especial respecto de la adjudicación y dice:

"La rotundidad de los términos en los que aparece redactado el artículo 135.4 obliga

a concluir que la Ley 34/2010 ha establecido, en la práctica, dos posibilidades de

recurso contra los actos de exclusión de los licitadores acordados por las Mesas de

Contratación: el recurso especial en contra el acto de trámite cualificado (artículo

310.2.b) que implica la exclusión acordada por la Mesa, (...) y el recurso especial

contra el acto de adjudicación del contrato(...). Estas dos posibilidades no son

acumulativas, sino que tienen carácter subsidiario"

Este Tribunal comparte el criterio de la Abogacía General del Estado, y

aprecia que se dan en este caso los requisitos en ella contenidos ya que consta que

la Mesa de Contratación en su reunión de 8 de abril de 2011, en la sesión pública

celebrada para apertura de proposiciones, dio a conocer la puntuación otorgada a

los criterios de adjudicación valorables mediante juicio de valor, resultando excluida

la empresa recurrente que tuvo conocimiento de ello por estar presente en el acto,

como reconoce en el escrito de interposición del recurso.

En consecuencia la empresa presenta anuncio previo de interposición del

recurso el día 15 de abril y lo reitera el 18 de abril e interpone el recurso especial en

materia de contratación el 28 de abril ante el órgano de contratación, de forma

extemporánea, pero que el órgano de contratación resuelve el 13 de mayo de 2011,

confirmando la valoración otorgada por la mesa en la resolución recurrida y

Carrera de San Jerónimo, 13, 3ª planta 28014 Madrid

Tel. 915 805 222 / 3

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Comunidad de Madrid

estimando parcialmente el recurso en relación con un error de transcripción

detectado.

Por lo anterior en este caso el Tribunal estima que no cabe la interposición del

recurso especial contra este segundo acto al haber sido interpuesto un recurso

contra el primero y por los mismos motivos.

Pero además, debe tenerse en cuenta que el primer recurso fue resuelto lo

que obliga a plantearse el efecto que tal resolución tiene en relación con el recurso

sometido al conocimiento de este Tribunal.

Debe analizarse, con carácter previo, si el efecto de cosa juzgada es de plena

aplicación al ámbito administrativo. En este sentido la Sentencia del Tribunal

Supremo, de 29 de mayo de 1995, reconoce que la resolución administrativa "que

entra a resolver el fondo de la controversia, estima o desestima las pretensiones

deducidas en la demanda, deja definitivamente zanjada la cuestión". En el mismo

sentido se pronuncia igualmente el Tribunal en la Sentencia de 12 de junio de 1997

al decir que las resoluciones que concluyen los procedimientos "de un modo

ordinario tengan atribuidas, paralelamente a la sentencias jurisdiccionales firmes, los

mismos efectos de la cosa juzgada formal (o imposibilidad de impugnación dentro de

un mismo procedimiento de lo ya resulto o juzgado) y de la cosa juzgada material,

tanto positiva(o prejudicial) como negativa (o excluyente de la posibilidad de volver a

plantear, en un nuevo procedimiento, lo ya a finiquitado en otro anterior, con

elementos subjetivos y objetivos idénticos)"

De acuerdo con estas consideraciones cabria concluir que en este caso es de

aplicación el principio de cosa juzgada al haberse resuelto por el órgano de

contratación el recurso especial contra la valoración otorgada a la empresa

recurrente, que es el motivo en que basa el recurso contra la adjudicación.

Carrera de San Jerónimo, 13, 3ª planta 28014 Madrid

Tel. 915 805 222 / 3

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Comunidad de Madrid

2.-Es necesario analizar la Resolución de 13 de mayo dictada por el órgano de

contratación resolviendo el recurso interpuesto contra la valoración técnica el día 28

de abril de 2011, que tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación el

mismo día.

La Ley 9/2010 por la que se crea el Tribunal, en su artículo 3 apartado 4

dispone que el Tribunal será competente para tramitar y resolver los recursos

especiales en materia de contratación, las reclamaciones, las medidas provisionales

y los supuestos especiales de nulidad que se interpongan o planteen desde el día de

la publicación de la Ley en el BOCM. A su vez la Disposición Transitoria Primera

disponía que el Tribunal se constituirá en plazo no superior a diez días hábiles desde

la publicación del nombramiento de sus miembros, iniciando sus funciones a partir

del día siguiente al de su constitución.

El Tribunal se constituyó días después de la fecha del escrito de interposición

del recurso y antes de haberse procedido a resolverlo por el órgano de contratación,

por lo que debería haberse dado traslado del escrito de interposición al Tribunal para

su tramitación. Por tanto la Resolución del 13 de mayo de 2011, por la que se

resuelve el recurso especial, se encuentra afectada por vicio de invalidez.

Por otro lado, este Tribunal observa que por el órgano de contratación se han

observado los trámites preceptivos en la tramitación del recurso, concediendo

trámite de alegaciones a las empresas licitadoras.

En cuanto a la Resolución, fue adoptada, después de considerar las

alegaciones presentadas, realizando una confirmación del informe emitido por la

Jefa del Servicio de Análisis Clínicos de 4 de abril de 2011, que sirvió de base a la

valoración por la Mesa de contratación no apreciándose vulneración del principio de

igualdad ya que todas las ofertas fueron valoradas con los mismos criterios

resultantes de conocimientos especializados

Carrera de San Jerónimo, 13, 3ª planta 28014 Madrid

Tel. 915 805 222 / 3

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Comunidad de Madrid

En la resolución del recurso se tuvo además en cuenta un nuevo informe del

Servicio de Suministros ratificando la valoración efectuada por la Jefa del Servicio de

Análisis Clínicos de 4 de abril de 2011.

Por otra parte en la notificación se indicaba que contra la Resolución cabía

recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo

de la Comunidad de Madrid en plazo de dos meses desde la recepción de la citada

resolución, por lo que no se ha producido indefensión.

Sin embargo, este Tribunal, teniendo en cuenta todo lo anterior, entiende que

la Resolución de 13 de mayo de 2011, resolviendo el recurso interpuesto contra la

valoración de la mesa de contratación que motivó la exclusión de la empresa, al no

haber sido declarada nula produce plenamente sus efectos correspondiendo al

órgano de contratación, en su caso, como establecen los artículos 102 y siguientes

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, resolver sobre su

posible anulación o declaración de lesividad.

Sexto.- En consecuencia con lo anterior el Tribunal considera que la Resolución de

13 de mayo de 2011, produce efecto de cosa juzgada de conformidad con la

Jurisprudencia del Tribunal Supremo antes invocada, por haber sido resuelto el

fondo del asunto puesto que el recurso contra la adjudicación basa su

fundamentación en la valoración otorgada a la oferta de la empresa que coincide con

el objeto del anterior recurso dirigido contra la dicha valoración efectuada por la

Mesa de contratación.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en

el artículo 311. 2 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de

Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal

Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

Carrera de San Jerónimo, 13, 3ª planta 28014 Madrid

Tel. 915 805 222 / 3

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación formulado por la

empresa Horiba ABX Ibérica Sucursal en España de Horiba ABX, S.AS

representada por Don J.I.Z., contra la adjudicación del lote 4 del contrato PACP

2011-1-31 para "Suministro de Reactivos de técnicas varias para Bioquímica para el

Hospital Universitario de Getafe", por considerarlo cosa juzgada al haberse resuelto

sobre el fondo en anterior recurso interpuesto contra un acto de tramite susceptible

de recurso especial.

Segundo- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista

en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector

Público.

Tercero.- Dejar sin efecto la suspensión automática prevista en el artículo 315 de la

Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante

el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses,

a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad

con el artículo 319 LCSP.

Carrera de San Jerónimo, 13, 3ª planta 28014 Madrid

Tel. 915 805 222 / 3